



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de abril de 2018

N° 28509

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 066  
(De jueves 15 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN "FUNDACIÓN MG PANAMÁ" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

Resolución N° 094  
(De lunes 05 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN INTERNACIONALISTA VICTORIANO LORENZO "FIVL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

Resolución N° 095  
(De martes 06 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

Resolución N° 099  
(De miércoles 07 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS LIBRES", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

Resolución N° 108  
(De jueves 15 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN RESPLANDECE DE NUEVO POR PANAMÁ" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 064  
(De lunes 05 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA FLYING APPAREL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN DEPÓSITO ADUANERO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL ÁREA DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

---

Resolución N° 117  
(De miércoles 28 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A., LICENCIA PARA

DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

---

Resolución N° 119  
(De jueves 01 de marzo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA SOPISCO PANAMÁ, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

---

Resolución N° 163  
(De lunes 02 de abril de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA TOCUMEN BAR, INC., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL ÁREA DE ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN - LOCAL C2-157.

---

Resolución Administrativa N° 179  
(De lunes 16 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

#### **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 032/2018  
(De viernes 16 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PROJECT 8 CORPORATION.

---

#### **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° OAL-424  
(De lunes 02 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO DE LA PLATAFORMA DENOMINADA SOAT "QUE ALBERGA LA BASE DE DATOS DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SEGURO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", POR PARTE DE LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 236 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 640 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL ARTÍCULO 236-A ADICIONADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 126-A DE 02 DE MARZO DE 2011.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*



**Resolución No. 066**  
**(De 15 de febrero de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN MG PANAMÁ”**, debidamente registrada en el Folio 25035143 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **DAVID ELIAS VEGA GUHLIN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 4-753-1170, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula del representante legal de la organización (foja 3).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número veintiseis mil seiscientos noventa y nueve (26,699) de 17 de octubre de 2017, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica y Estatutos de la **“FUNDACIÓN MG PANAMÁ”** (fojas 4 a 21).
4. Certificación del Registro Público No. 1265888, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 20 de octubre de 2017 (foja 22).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos específicos de la **“FUNDACIÓN MG PANAMÁ”** visibles a foja 12 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “desarrollar proyectos y actividades de ayuda social a través del desarrollo comunitario, con miras de impactar a nivel local, regional y mundial; en las áreas de desarrollo de proyectos sociales, capacitación y formación, exposición y documentación, colaboración y cooperación de la sociedad en Panamá, e involucrar a organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, instituciones educativas, instituciones gubernamentales y empresa privada en el desarrollo de iniciativas que promuevan el beneficio social aplicando con el mejoramiento social y cultural.”.

Resolución N° 066 de 15 de febrero de 2018. Pág. N° 2

Que en virtud de que la "FUNDACIÓN MG PANAMÁ", no mantiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público, ~~se han aportado~~ constancias de ejecutorias en beneficio de la comunidad en los últimos años (fojas 24 a 49).



Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización "FUNDACIÓN MG PANAMÁ", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Ministro



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
ASESORIA LEGAL  
En Panamá, a las once y cuarenta y cuatro 9:44 del día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) notificamos personalmente a \_\_\_\_\_ representante legal de \_\_\_\_\_ de la resolución 066 de febrero 15 de febrero de dos mil dieciocho (2018)  
Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
  
Lic. Cosme Argüero  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

7/3/18

*notificación a través de escrito presentado y que se pasa en el expediente*



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN No.094**

(De 5 de marzo de 2018)

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la **FUNDACIÓN INTERNACIONALISTA VICTORIANO LORENZO "FIVL"**, debidamente registrada al folio 25030116 en la sección de Persona Jurídica, del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **ALCIBIADES VILLARRETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-88-381, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, el apoderado legal anexó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la fundación.(fj.4)
3. Certificación del Registro Público N°579723 que muestra los principales datos registrales de la organización y que se encuentra inscrita desde el 23 de mayo de 2016. (fj.14).
4. Copia autenticada de la escritura pública número 2227 del 18 de abril de 2016 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, por medio de la cual se "protocolizan los documentos mediante los cuales se le concede la Personería Jurídica a la Fundación denominada **FUNDACIÓN INTERNACIONALISTA VICTORIANO LORENZO "FIVL"**. (fjs.6-13)

Que del examen de la documentación aportada, se ha observado que al momento de hacer la solicitud el peticionario cumple con los requisitos de forma, que para tales efectos se exigen. Al evaluar los requisitos de fondo la referida asociación cumple con los objetivos de carácter social, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son promover la paz social e internacional mediante ideas, estudios conjuntos con organizaciones de derechos humanos, entidades estatales de seguridad y otras que se dediquen a tal fin, promover ayuda humanitaria dentro de las comunidades y pueblos hermanos en casos de siniestros o desastres de la naturaleza con enseres y recursos humanos, promover programas conjuntos con organizaciones privadas y nacionales de desarrollo social para una mejor calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999, se define que se considera una organización de carácter social de la siguiente forma:

"Artículo 1: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo los siguientes términos deben entenderse conforme se definen a continuación:

"Organización de carácter social sin fines de lucro" persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e

Resolución N° 094 del 5 de marzo de 2018. Página

inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social, y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.



“Situación Crítica” condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad. Movilidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad con recursos para su tratamiento o cura.

“Riesgo Social” condición de las comunidades o grupos que se encuentran expuesto a los factores de situación crítica.”

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento. Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada **FUNDACIÓN INTERNACIONALISTA VICTORIANO LORENZO “FIVL”** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
MINISTRO



MS/MO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las Once y Cuarenta 11:40 )  
del día Dieciséis 16 )  
de Abril de dos mil Dieciocho 2018 )  
notificamos personalmente a Eric A. Stanzola R.  
representante legal de FIVL de  
la resolución 094 de 5 (Cinco) de  
marzo de dos mil Dieciocho 2018  
Firma: [Signature]  
Cédula: 6-69-030

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
[Signature]  
Lic. Cosme Moreno  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9/4/2018



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*



**Resolución No. 095**  
**(De 06 de marzo de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la organización denominada “**FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)**”, debidamente registrada a Folio No. 37853 (M), de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4-701-1689, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible a foja 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del señor **JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN**, Representante Legal de la asociación denominada “**FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)**”. (Visible a foja 3).
3. Copia autenticada de la escritura No.1839 de 12 de octubre de 2017, por la cual se protocoliza el acta de reunión ordinaria de los miembros de la Junta Directiva de entidad denominada “**FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)**.” (Visible de fojas 4 a 7).
4. Copia autenticada de la escritura No.4567 de 11 de septiembre de 2012, por la cual se protocoliza la personería jurídica denominada “**FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)**.” (Visible de fojas 8 a16).

- 5. Certificado del Registro Público No. 1406540 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada "FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)". (Visible a foja 17).



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: "1.-Formación de grupos y capacitarlos en temas sobre la salud, a través de los medios de comunicación y otras organizaciones afines. 2.-Llevar a cabo actividades relacionadas a la salud. 3.- Ejecutar programas preventivos asistenciales y proyectos claros y viables para el desarrollo y atención de la salud, entre otras.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada "FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SALUD (FUNISAD)", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.**  
Ministro



Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
*Lic. Cosme Moreno*  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MSR/LC

28/3/2018



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**Resolución No. 099**  
**(De 7 de marzo de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada "**FUNDACIÓN PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS LIBRES**", debidamente registrada al Folio 25027121, en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, representada legalmente por **ALEJANDRO ESTEBAN PÉREZ TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-9-1028, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante Apoderado Legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.(fjs.1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la entidad. (fjs.3).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número Veintiocho mil quinientos catorce (28,514) de 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se protocoliza los documentos que le concede la Personería Jurídica a la entidad denominada "**FUNDACIÓN PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS LIBRES**".(fjs 4-16).
4. Certificación del Registro Público N°1449831, donde consta la Representación Legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 23 de octubre de 2015 (fjs.17).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley y que sus objetivos y actividades previstas en el Estatuto de la "**FUNDACIÓN PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS LIBRES**", señalan que tendrán entre sus objetivos: a) Desarrollar proyectos y actividades que promuevan el uso, aplicación, investigación y conocimiento de las Tecnologías Libres, tales como software, conocimiento y cultura libre, Recursos Educativos Abiertos en Panamá y la región Latinoamericana, talleres intensivos de lenguajes de programación; Desarrollo de

Resolución No. 099 de 7 de marzo de 2018, Pág. 3



contenidos educativos sobre esos temas dirigidos a docentes y estudiantes de colegios secundarios; b) Establecer vínculos y alianzas con organismos internacionales, líderes en temas tecnológicos; c) Fomentar la labor educativa y formativa, a través de alianzas con centros de entrenamientos tales como Institutos y universidades con el fin de facilitar programas de formación en temas de interés de la Fundación.

Consideramos que estos objetivos son congruentes con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que regulan la materia.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la entidad cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada "FUNDACIÓN PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS LIBRES", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.  
Ministro



Ministerio de Desarrollo Soci.  
Secretario General  
*[Handwritten signature]*  
Lic. Casme Moreno  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

MSA/MDLR



19/3/18



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*



**Resolución No.108**  
**(De 15 de marzo de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada “**FUNDACIÓN RESPLANDECE DE NUEVO POR PANAMÁ**”, debidamente registrada en el folio No.25036359, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **JONATHAN YOUZETH TREJOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.4-758-274** solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia Autenticada de la Escritura Pública No.640 de 1 de marzo de 2018, por la cual se protocoliza el Resuelto Número Trescientos Veintidós -PJ- (322-PJ- 322) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Ministerio de Gobierno- República de Panamá y demás documentos de la Fundación Resplandece de Nuevo por Panamá. (fjs.6-12).
4. Certificación del Registro Público No.1314845, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 5 de marzo de 2018 (fj.13).
5. Nota del Departamento de Control de Vectores, Ministerio de Salud, Región de Chiriquí, fechada 20 de diciembre de 2017, firmada por el señor Patricio Camarena, Coordinador Regional de Vectores Minsa-Chiriquí, donde hace constar que la Fundación Resplandece de Nuevo por Panamá ha apoyado durante tres años en jornadas de limpiezas a nivel de diferentes comunidades dentro de la provincia. (fj.15).
6. Nota del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Región 1, Chiriquí, fechada 20 de diciembre de 2017, firmada por el Lic. Carlos E. Ubide M., Administrador Regional de Chiriquí, donde hace constar que la Fundación Resplandece de Nuevo por Panamá colabora a este ministerio en actividades a favor de jóvenes en riesgo y personas de escasos recursos en la Provincia de Chiriquí (fj.16).
7. Nota de la Alcaldía de David, de fecha 19 de diciembre de 2017, firmada por el señor



Resolución No.108 de 15 de marzo de 2018, Pág. 2

José Eliécer Barroso, Director del Departamento de Desarrollo Social, donde hace constar que la Fundación Resplandece de Nuevo por Panamá realiza obras sociales ayudando a jóvenes y personas indigentes en Centro de Restauración, al igual que ha llevado ayudas humanitarias a diferentes barrios en el Distrito de David (fj.17).

- 8. Fotos varias de diferentes actividades efectuadas por la fundación (ayuda en desastres, ayuda a enfermos y discapacitados, programas sociales de prevención y con jóvenes en riesgo social (fjs.19-25).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el objetivo principal de la organización denominada "FUNDACIÓN RESPLANDECE DE NUEVO POR PANAMÁ", visible a foja 9 del expediente administrativo es: "a) Desarrollar actividades de carácter social asistencial en beneficio de la comunidad, programas de prevención, rehabilitación, restauración familiar y abastecimiento de alimentos en zonas marginadas.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada "FUNDACIÓN RESPLANDECE DE NUEVO POR PANAMÁ", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Ministro



Ministerio de Desarrollo Social  
Secretaría General del Ministerio  
**Lic Cosme Moreno**  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9/14/2018

MS/LA  
JMR



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS PANAMÁ

14/3/18

RESOLUCIÓN No. 064  
05 de febrero de 2018

*Gayra*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

“Por medio de la cual se le concede a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, Licencia para operar un Depósito Aduanero de Mercancías No Nacionalizadas en el Área de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen”

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No. 27268-B de 17 de abril de 2013 en el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 9 del CAUCA establece el Control Aduanero (igualmente el artículo 8 del RECAUCA define los tipos de control que debe aplicar el Servicio Aduanero), como el ejercicio de las facultades para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código y su Reglamento; es este mismo sentido el control puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de mercancías, conforme al artículo en mención;

Que el artículo 91 del CAUCA, señala la clasificación de los regímenes aduaneros a los que las mercancías pueden destinarse, y establece que sin perjuicio de los regímenes allí indicados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico;

Que el artículo 99 del CAUCA señala que el depósito de aduanas o depósito aduanero es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 17 y siguientes del RECAUCA;

Que el artículo 107 y subsiguientes del RECAUCA señala la constitución, habilitación y operación de depósitos por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada Estado Parte;



90

**FLYING APPAREL, S.A.**  
Resolución No. 064  
05 de febrero de 2018  
Página 2

Que a través del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016, se dictan las disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su Reglamento;

Que toda persona natural o jurídica que haya obtenido el control, administración o autorización para la operación o establecimiento de puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancías, depósitos especiales de mercancías, está obligada a contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera. Que se exceptúan de la obligación de contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera los Depósitos Privados para Mercancía a la Orden, Tiendas Libres ubicados en los aeropuertos y puertos habilitados para el comercio internacional y Depósitos que se administren bajo la modalidad de doble candado, y deberán contribuir previamente con el  $\frac{3}{4}$  del 1% en aduana de las mercancías que vayan a depositar;

Que mediante Resolución No. 704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición de los permisos provisionales o licencias para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar almacenes para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas, almacenaje temporal de contenedores y para realizar cualquier otra actividad de movimiento de mercancías no nacionalizadas, hasta tanto se emita la Resolución mediante la cual se le concede la licencia respectiva;

Que entre las obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico fiscal para este tipo de operaciones están: la constitución de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones que le sean aplicables por la comisión de delitos o contravenciones aduaneras; contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) del valor C. I. F. de las mercancías que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de estas operaciones; acondicionar el almacén con el sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal y la de cumplir con el pago del impuesto sobre la renta;

Que la Licenciada Judith A. Fernandez Zebede, apoderada legal de la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en Folio No. 778731 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **ABDIEL OLMEDO AMPUDIA NIETO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 7-108-323, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que se le conceda renovación a la licencia para operar un Almacén de Depósito Aduanero de Mercancía No Nacionalizada en el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el Área de Carga, conforme al Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016 que deroga al Decreto de Ejecutivo No. 43 de 24 de julio de 1979, hasta tanto se expida la licencia correspondiente;

Que la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, presentó Contrato de Concesión a Título Oneroso de Servicios No Aeronáuticos No. 002/DC/07, por el término de 20 años contados a partir de los treinta días calendarios siguientes después de otorgado al concesionario, para la actividad de manejo de carga, depósitos de mercancías no nacionalizadas, manejo y almacenamiento de carga y otras actividades propias de su giro comercial;

Que la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, consignó Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. 01-40-7124, expedida por La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por un límite máximo de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, con vigencia hasta el 15 de enero de 2021, que garantiza el pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta y en las penas en que se pueda incurrir por infracciones;



**FLYING APPAREL, S.A.**  
Resolución No. 064  
05 de febrero de 2018  
Página 3

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas, realizaron la pre-inspección e inspección con funcionarios de Contraloría General de la República, al local en donde se realizan las operaciones, y señalan que la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, que **NO** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**;

Que la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, ha cumplido con los requisitos legales mínimos correspondientes, para acceder a lo solicitado, por lo tanto.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el Aeropuerto Internacional de Tocumen en el Área de Carga, conforme al Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016 que deroga al Decreto de Ejecutivo No. 43 de 24 de julio de 1979.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que esta licencia, se concede a partir del vencimiento la licencia otorgada mediante Resolución No. 051 de 04 de enero de 2017, esto es, del 15 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2021.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que está en la obligación de contribuir con el pago de los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

**CUARTO: INDICAR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que la fianza consignada corresponde al pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías no nacionalizadas que se depositan en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que está obligada a renovar o consignar en tiempo oportuno y anualmente la fianza que se establezca de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, correspondientes al último período fiscal. Copia de dicha declaración, deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución No. 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**SEXTO: MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedido, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigente.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la empresa **FLYING APPAREL, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.



90

FLYING APPAREL, S.A.  
Resolución No. 064  
05 de febrero de 2018  
Página 4

**NOVENO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Administración Regional de Aduanas Zona Aeroportuaria, Dirección de Finanzas, Departamento de Gestión de Cobros y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Resolución 704-04-049 de 29 de enero de 1997 y Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016 que deroga al Decreto de Ejecutivo No. 43 de 24 de julio de 1979.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*José Gómez Núñez*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General



*Sheila Lorena Hernández*  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/gb  
762

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASesoría LEGAL  
En Panamá No. 10546- ca  
la mañana 14  
de marzo 18.  
notifique a JUDITH FERNÁNDEZ  
(Presoito).  
La resolución No. 064.

Recibido por



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 12 DE 14 DE 2018  
*J. Hernández*  
SECRETARIO (A)



*República de Panamá*  
*Autoridad Nacional de Aduanas*



**RESOLUCIÓN No.117**  
de 28 de febrero de 2018

Por medio de la cual se le concede a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante Resolución No.484 de 2 de noviembre de 2015, se le otorgó a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas por el término de tres (3) años, contados a partir del 19 de junio de 2015 hasta el 19 de junio de 2018;

92

Página 2  
Resolución No. 117  
28 de febrero de 2018

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense Boutin Law Firm en calidad de apoderados especiales de la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 512234, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora **NADA NEDA MISLO KOLEGA DE ENDARA**, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número N-18-833, ha solicitado que se le conceda a su poderdante la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959;

Que **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecedoras o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.



Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

97

Página 3  
Resolución No. 117  
28 de febrero de 2018



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 17 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas, asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación fiscal (1-97) No.072-001-000008246-000007 de 21 de diciembre de 2017, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 22 de marzo de 2021;

Que **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**1º CONCEDER** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013.

Este Licencia se otorga a partir del **19 de junio de 2018 hasta el 22 de marzo de 2021.**

**2º ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

**3º ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.**

**4º ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que la Fianza de Obligación fiscal (1-97) No.072-001-000008246-000007 de 21 de diciembre de 2017, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 22 de marzo de 2021, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

**5º ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**6º ADVERTIR** a **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del

47

Página 4  
Resolución No. 117  
28 de febrero de 2018

tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° **ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*José Gómez Núñez*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General

*Sheila Lorena Hernández*  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaría General

IGN/SLH/LACO/sr



En Panamá a las 10:15 de la mañana del día 13 de abril de 2018 notificada a Bouton Law Firm

La resolución No. 117

Wastlers  
Recibido por  
7-59-340



El Sello de esta Oficina de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 13 DE abril DE 2018

*Josía*  
SECRETARÍA (A)



*República de Panamá*  
*Autoridad Nacional de Aduanas*

**RESOLUCIÓN No.119**  
de 1 de marzo de 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ

19/3/18

*Gaya*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Por medio de la cual se le concede a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante Resolución No.065 de 3 de febrero de 2017, se le otorgó a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas por el término de un (1) año, contados a partir del 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018;



Página 2  
Resolución No. 119  
1 de marzo de 2018

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense De Castro & Robles en calidad de apoderados especiales de la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 262274, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **DON CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY**, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 3-117-345, ha solicitado que se le conceda a su poderdante la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959;

Que **SOPISCO PANAMÁ, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;



Página 3  
Resolución No. 119  
1 de marzo de 2018

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza en Cheque Certificado No.05695 de 4 de enero de 2017, expedido por Citibank N.A. (Sucursal Panamá), por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), el cual se encuentra en custodia de la Contraloría General de la República;

Que **SOPISCO PANAMÁ, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando mediante Certificación No.067-2018-CND-SG de 20 de febrero de 2018, que **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**1° CONCEDER** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013.

Esta Licencia se otorga a partir del **15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2021.**

**2° ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

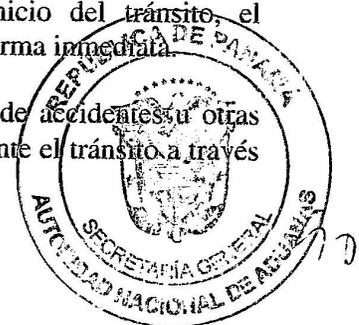
**3° ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

**4° ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que la Fianza en Cheque Certificado No.05695 de 4 de enero de 2017, expedido por Citibank N.A. (Sucursal Panamá), por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), el cual se encuentra en custodia de la Contraloría General de la República, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

**5° ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**6° ADVERTIR** a **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

**7° ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través



Página 4  
Resolución No. 119  
1 de marzo de 2018

del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**8º ADVERTIR** a la empresa **SOPISCO PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**9º REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

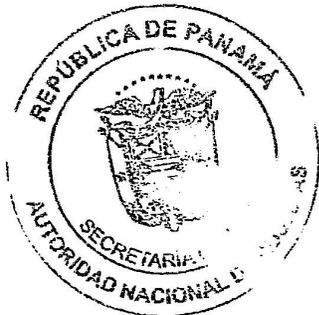
**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General



*[Handwritten Signature]*  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/sr



El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 12 DE 04 DE 2018  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO (A)

En Panamá a las 1:40 de la tarde del 19 de marzo de 2018.  
notifique a María I. Valdez Mora  
(Por escrito)  
La resolución No. 119.

*[Handwritten Signature]*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No.163**  
de 2 de abril de 2018

“Por medio del cual se le concede a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, Licencia para operar un Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen – **Local C2-157**”

**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que mediante la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No. 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el artículo 91 del CAUCA, señala la clasificación de los regímenes aduaneros a los que las mercancías pueden destinarse, y establece que sin perjuicio de los regímenes allí indicados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico;

Que la firma forense Infante & Pérez Almillano, apoderada legal de la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, ha elevado en tiempo oportuno formal solicitud de Licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el **Local C2-157**, Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que el **TOCUMEN BAR, INC.**, ha presentado el Contrato de Concesión No. 005/DC/17 suscrito con la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a Título Oneroso, para la explotación comercial del negocio de bar, en un local ubicado en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, **LOCAL No.C2-157**, con vigencia de diez (10) años no prorrogables, conforme lo establece la cláusula décima segunda del contrato;

Que el Artículo 99 del RECAUCA señala que el depósito aduanero o depósito de aduanas es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Continúa señalando que dichas mercancías, estarán bajo custodia, conservación

920

Página 2  
Resolución No.163  
2 de abril de 2018

y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el Título VI, Capítulo X del Régimen del Depósito Aduanero;

Que el Artículo 114 del RECAUCA en su tenor literal establece las Condiciones del equipo de transmisión de datos de la siguiente manera: Para los efectos del literal d) del Artículo 21 del Código, los depósitos aduaneros deberán de contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio Aduanero, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito de aduanas, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá de vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de este Artículo, el Servicio Aduanero establecerá las condiciones que deberán de observarse para la instalación de los equipos, así como llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo de los depósitos aduaneros con el Servicio Aduanero;

Que el Artículo 115 del RECAUCA establece que además de las obligaciones establecidas por el Código y su Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b. Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c. Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d. Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e. Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f. Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g. Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- h. Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las Mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i. Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j. Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k. Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l. Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m. Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n. Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o. Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p. Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q. Las demás que establezca el Servicio Aduanero;

Que el Artículo 117 del RECAUCA establece lo siguiente respecto al Cese de operaciones. "La autorización para operar un depósito aduanero cesará por las causas siguientes:

- a. Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el depósito aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga antes del vencimiento o dentro de los treinta días siguientes al mismo; o

97

Página 3  
Resolución No.163  
2 de abril de 2018

- b. Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

Una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo;

En ambos casos, el depositario deberá hacer del conocimiento del Servicio Aduanero la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad Aduanera proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero. En caso de existir deudas tributarias pendientes de cancelar, el Servicio Aduanero, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago”;

Que el Artículo 130 del CAUCA establece respecto al Registro lo siguiente: “El Servicio Aduanero requerirá de las entidades que hayan obtenido la autorización para operar como tiendas libres, la información para su inscripción en el Registro de Auxiliares”;

Que conforme al artículo 53 del CAUCA la actividad comercial deberá contar con una garantía que cubra la totalidad de la obligación tributaria y lo hace de la siguiente manera: “Artículo 53. Monto de la Garantía. El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento”;

Que el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, señala que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas debe asegurar el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 No.04-24-22077-0 de 23 de marzo de 2018, expedida por Aliado Seguros, S.A., por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), que vence el 10 de abril de 2021;

Que funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con funcionarios de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al **Local C2-157** de la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen y en el informe fechado 19 de septiembre de 2017, señalan que el mismo **CUMPLE** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la debida identificación de la empresa y su representante legal, acreditando que esta **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **TOCUMEN BAR, INC.**;

Por lo antes expuesto, el Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**1° CONCEDER** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, Licencia para operar un Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el **Local C2-157**, Muelle Norte, Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinados a la explotación comercial del negocio de un Bar.

**2° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que esta Licencia se concede a partir del **10 de abril de 2018 hasta el 10 de abril de 2021.**

**3° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que antes del vencimiento de la presente Licencia, queda obligada a solicitar en **tiempo oportuno** prórroga de la misma.

97

Página 4  
Resolución No.163  
2 de abril de 2018



El Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 12 DE ABRIL DE 2018  
*Tania Batista*  
SECRETARIA (A)

**4° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que los permisos provisionales y licencias otorgados por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, están condicionados a la vigencia del contrato de concesión con esa entidad, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de los permisos provisionales y licencias.

**5° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que está en proceso la reglamentación de los regímenes aduaneros, por lo que en todo caso la vigencia de la licencia que se le concede, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**6° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que el almacén de depósito especial de los locales que se le autoriza a operar están sujetos al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970.

**7° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las Mercancías No Nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

**8° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen en el **Local C2-157**, Muelle Norte, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

**9° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que la utilización de esta Licencia para fines distintos para los que ha sido concedido, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

**10° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que está obligada a presentar los informes de venta brutas mensuales del **Local C2-157**, Muelle Norte, a la Autoridad Nacional de Aduanas.

**11° ADVERTIR** a la empresa **TOCUMEN BAR, INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

**12° REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección Tecnologías de la Información, Dirección de Finanzas, Departamento de Gestión de Cobros, Dirección de Auditoría Interna y de Procedimientos de la Autoridad Nacional de Aduanas, Administración Regional de Aduanas-Zona Aeroportuaria

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.23 de 29 de enero de 2003; Artículo 1196 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 99 de la Ley No 8 de 15 de marzo de 2010; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997.

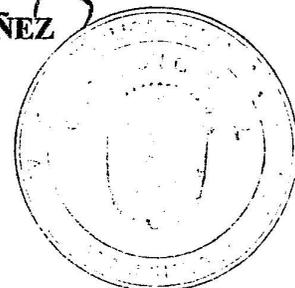
**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Tania Batista*  
**TANIA BATISTA**  
Secretaría General, Encargada

IGN/TB/LACO/sr



*José Gómez Núñez*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 179  
16 de abril de 2018**

**Por la cual se designa al Director General Encargado  
de la Autoridad Nacional de Aduanas**



**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones, dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 17 al 19 de abril de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del funcionario que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, del 17 al 19 de abril de 2018.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Designar al Licdo. **HUMBERTO MACEA WILSON**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 17 de abril de 2018 hasta el 19 de abril de 2018, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial, sin dejar de ejercer sus funciones.

97

**Autoridad Nacional de Aduanas**  
**Resolución Administrativa No. 179**  
**Panamá, 16 de abril de 2018**  
**Pág. 2-2**

**Artículo 2:** Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 3:** Esta Resolución Administrativa rige del 17 al 19 de abril de 2018.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*JGN*  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General



*Tania Batista*

**TANIA BATISTA**  
Secretaria General, Encargada



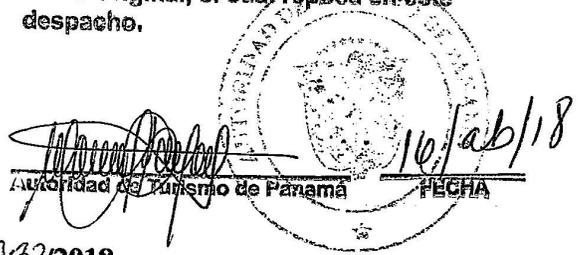
JGN/TB/RM/eqm



El Suscrito es el Secretario de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 17 DE abril DE 2018

*Tania Batista*  
SECRETARIO (A)

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



RESOLUCION No. 932/2018

De 10 de Marzo de 2018

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.42/2013 de 26 de marzo de 2013, la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, sociedad inscrita a Ficha 602456, Documento 1288513, del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales que señalaba el artículo 6 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público turístico bajo la modalidad de Hotel, denominado Hotel Casa Lyons, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, con una inversión declarada de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,525,000.00)**.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-0251-18, de fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites pertinentes para que se ordene la cancelación de la inscripción de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, en el Registro Nacional de Turismo.

Que en Memorándum No.119-1-RN-240-18 de 26 de febrero de 2018, contentivo del informe de cancelación de inscripción, se hace una relación sucinta de las circunstancias de hecho que describen el incumplimiento de las obligaciones en que ha incurrido la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, las cuales señalamos a continuación:

- A foja 177 del expediente consta memorando No.119-1-RN-0142-18 de 6 de febrero de 2018, relacionada a inspección técnica realizada al hospedaje publico denominado **HOTEL CASA LYONS**, en donde señala que la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, no ha iniciado la operación del hospedaje, por lo cual se encuentra en incumplimiento del numeral 3 del artículo 19 de la Ley No.80 de 2012.
- A foja 163 del expediente consta copia del endoso No.3 (modificación de vigencia), de la fianza cumplimiento No.85B66618, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2017 y hasta la fecha no han aportado la fianza de cumplimiento vigente.

Que a foja 171 del expediente consta la última certificación de inscripción emitida a la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, cuya vigencia es del 26 de marzo de 2016 al 26 de marzo de 2017.

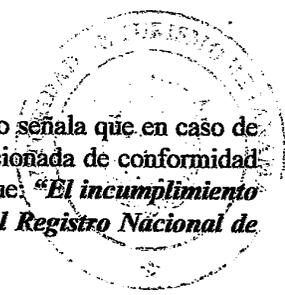
Que a foja 179 del expediente consta el memorando No.119-1-RNT-0239-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, donde se señala que de acuerdo al registro sistematizado del reporte de liquidación de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, ha hecho uso del impuesto de importación, contribución y gravamen sobre la importación de materiales, equipos y enseres por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 38/100 (B/.84,230.38)**

Que la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, mediante la Resolución No.42/2013 de 26 de marzo de 2013, quedo inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo que se le otorgaron los incentivos fiscales que señala la Ley No.80 de 2012. Dicha resolución quedó debidamente notificada el 27 de marzo de 2013, por lo que la empresa tenía hasta el 27 de marzo de 2013, para iniciar operaciones en el proyecto de hospedaje publico denominado **HOTEL CASA LYONS**, por lo que la empresa ha incumplido con la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No.80 de 2012.

Que consta a foja 163 del expediente copia del endoso No.3 (modificación de vigencia), de la fianza cumplimiento No.85B66618, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2017 y hasta la fecha no han aportado la fianza de cumplimiento vigente, incumpliendo así la empresa **PROJECT 8 CORPORATION** con la obligación señalada en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley No.80 de 2012.



HOTEL CASA LYONS  
PROJECT 8 CORPORATION



Que la Resolución No. 042/2013 de 26 de marzo de 2013, en su artículo cuarto señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa, ésta podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No.80 de 2012, el cual dispone que: **“El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 19, acarreará la cancelación del Registro Nacional de Turismo y la pérdida de la fianza de cumplimiento respectiva”.**

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, inscrita a Ficha 602456, Documento 1288513, del Registro Público de Panamá, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público turístico bajo la modalidad de Hotel, denominado Hotel Casa Lyons, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Consignar en un término improrrogable de treinta días la fianza de cumplimiento y consignar, en término oportuno, ante la Autoridad de Turismo de Panamá las renovaciones respectivas, en base a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.
- Iniciar la operación del proyecto de alojamiento público denominado Hotel Casa Lyons, ordenada mediante Resolución No. 042/2013 de 26 de marzo de 2013, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, es decir dentro del plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes, la Resolución No. 042/2013 de 26 de marzo de 2013.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**CUARTO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de esta Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

**GINA VALDERRAMA**  
Directora de Inversiones Turísticas.

Autoridad de Turismo de Panamá

16/ab/18  
FECHA

GV/mb/kc  
179/18

Recibido en el 26 de marzo de 2018 a las 12:09 pm. Firmado por el Sr. [Nombre]

*Al notificación por escrito apoderado legal.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución OAL-424  
(De 02 de abril de 2018)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que con fundamento a la excerta legal precitada, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 204, la facultad para establecer procedimientos que permitan sancionar las infracciones que sean registradas a través de cámaras fotográficas o de video o dispositivos electrónicos o similares, en donde estos registros se constituyen en prueba para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que el artículo 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, establece que *“los propietarios de los vehículos están obligados a mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que comprenda como mínimo:*

- a) *Responsabilidad por daños a la propiedad ajena por el monto mínimo de B/.5,000.00.*
- b) *Responsabilidad de lesiones corporales de B/.5,000.00 por persona y B/. 10,000.00 por accidente.”*

Que el artículo 236-A del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 126-A de 02 de marzo de 2011, establece que *“los propietarios o conductores de los vehículos a motor al momento de la ocurrencia de un accidente de tránsito no posean el seguro de responsabilidad civil vigente, descrito en el artículo anterior, serán sancionados con multa de cien balboas (B/.100.00) a imponer por los jueces de tránsito. De igual forma, todo conductor está en la obligación de presentar copia de la póliza de seguro vigente al momento de requerírsele la misma parte de los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Policía Nacional para su respectiva revisión. El conductor que incumpla con dicha obligación será sancionado con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) y la retención del vehículo hasta tanto no aporte la póliza de seguro vigente y haya cancelado la infracción menos impuesta.”*

Que el artículo 2 de la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016, que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, establece que: *“los propietarios de vehículos a motor y de unidades de arrastre están obligados a contratar y mantener vigente un seguro obligatorio de accidentes de tránsito con montos mínimos establecidos en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República. Las coberturas de responsabilidad civil de las pólizas de autos de cobertura completa se regirán por los mismos términos y condiciones de la póliza de seguro obligatorio, pero solo hasta el límite de cobertura establecido en el Reglamento de Tránsito Vehicular. Las compañías de seguro emisoras de las pólizas están obligadas a proporcionar la información sobre los autos asegurados y la vigencia de la póliza a la autoridad competente.”*

Que el SOAT es un seguro obligatorio establecido por Ley con un fin netamente social. Su objetivo es asegurar la atención, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte

REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Secretaría General

Secretaría General

De 20 18



En virtud, de lo anterior se requiere implementar un mecanismo tecnológico que albergue la base de datos de las pólizas obligatorias de seguro básico de accidentes de tránsito, el cual se implementará a través de la plataforma denominada SOAT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016.

Que por tanto, es indispensable y conveniente dictar las disposiciones necesarias para la debida implementación de este mecanismo tecnológico, a fin de que se ejecute de manera eficaz y con respeto a los derechos de los usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del país.

Por lo que;

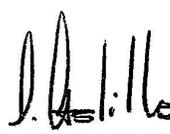
**RESUELVE:**

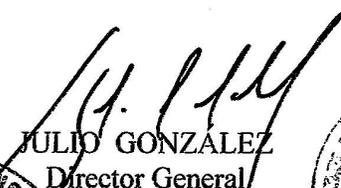
**Artículo 1:** APROBAR el uso de la Plataforma denominada SOAT “que alberga la base de datos de las pólizas obligatorias de seguro básico de accidentes de tránsito”, por parte de los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Policía Nacional, para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006 y el artículo 236-A adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 126-A de 02 de marzo de 2011.

**Artículo 2:** COMUNICAR el contenido del presente instrumento jurídico y que a partir de dicha comunicación cuentan con un plazo de treinta (30) días para realizar la integración tecnológica necesaria para los fines de la presente Resolución.

**Artículo 3:** Esta Resolución entrará a regir en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 2 de octubre de 2007, Ley 68 de 13 de diciembre de 2016; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006 y normas concordantes.

  
 ALAN CASTILLO  
 Secretario General

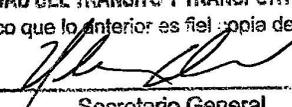
  
 JULIO GONZALEZ  
 Director General







AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original

  
 Secretario General

Panamá, 17 De abril De 2018

JG/AE/UC/aa

## AVISOS

David, 5 de diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **ESTHER MARÍA SÁNCHEZ QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento uno-mil trescientos sesenta y seis (4-101-1366), vecina de esta ciudad, traspasa al señor **EDILBERTO GUERRA VÁQUEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal cuatro-ciento sesenta y nueve-ochocientos cincuenta y uno (4-169-851), el aviso de operaciones número 4-101-1366-2008-108920 del **CENTRO TURÍSTICO BARBUSLONGE**, ubicado en el distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles (Cabecera), urbanización San Vicente. Firmado. Esther María Sánchez Quiroz. Cédula 4-101-1366. Edilberto Guerra Vásquez. Cédula 4-169-851. L. 202-102443704. Segunda Publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **JORONCITO DE LOS HERMANOS HERRERA**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-710-1956-2012-363770, ubicado en la comunidad de La Madera, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintado, provincia de Coclé, propiedad de **JORGE OLMEDO HERRERA RODRÍGUEZ**, cédula 2-710-1956, se traspasa a **INA D. RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-709-2275. L. 6556017. Segunda Publicación.

---

AVISO DE DISOLUCION. Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública número 10,048 de 30 de octubre de 2017, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **D & D ENTERPRISES INC.**, acuerda su disolución, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio749055, desde el 15 de noviembre de 2017. L. 202-102139308. Segunda Publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **MAN HOY CHAU CHANG**, con cédula No. N-20-663 y No. de pasaporte PA0384467, con establecimiento comercial denominado “**MERCADITO MI PUEBLITO**” ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, urbanización Alto Lajas, calle principal, edificio de esquina local 01, con aviso de operación No. N-20-663-2007-96476, le traspasa a la señora **LISSA MARSELLA SANDOVAL PINZÓN**, con cédula de identidad personal 9-751-1207. L-202-102759940. Primera publicación.

---

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **POLONIO HERRERA GONZÁLEZ**, cedula 9-129-949 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA FLOR DE CALOBRE**, ubicado en Calobre, corregimiento de Calobre Cabecera, distrito de Calobre, carretera central vía La Yeguada, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ABEL ANDRES TEJADA RIVERA**, cedula 8-870-900. Santiago, 16 de abril de 2018. L.202-102833598. Primera Publicación.

## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 031-2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

## HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JUAN JOSE SERRACIN CABALLERO** Vecino (a) **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N°4-239-690** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-292** según plano aprobado **406-10-25004** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+1,424.80M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE 20.00M A LA C.I.A - AL POBLADO DE MONTILLA.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELICIA BEATRIZ BIRMINGHAM, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO ANTONIO SANCHEZ VALDES.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO JULIO AGUILAR, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO ANTONIO SANCHEZ VALDES.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELICIA BEATRIZ BIRMINGHAM.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

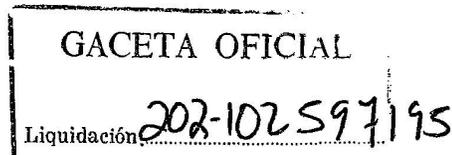
Dado en DAVID a los 02 días del mes de MARZO de 2018

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL  
 Director Regional  
 Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HÉRRERA DE GUERRA  
 Secretaria Ad-Hoc



**EDICTO NO. 03**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 13,438 se ha dictado la Resolución No. 23 del tenor siguiente:  
VISTOS:

Que el señor (a) JOSE LEONIDAS SOTO ORTEGA Y EROTIDA NORRIS MORAN, panameños, mayores de edad, Unidos, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-165-268 y 2-79-1820, residente en la Barriada Rincón Solano No. 1, casa No. s/n, Teléfono No. 253-7700, Solicitaron en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Lote No. 6, Manzana No. 1, ubicado en el lugar denominado Calle Ocueña de la Barriada Santa Librada No. 2, Corregimiento El Coco, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 14,776, recibido en éste Despacho el día 10 de marzo de mil novecientos noventa y cinco que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor (a) JOSE LEONIDAS SOTO ORTEGA Y EROTIDA NORRIS MORAN, con cédula de identidad personal No. 8-165-268 y 2-79-1820, el día 29 de marzo de 1995, celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 12.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) JOSE LEONIDAS SOTO ORTEGA Y EROTIDA NORRIS MORAN, con cédula de identidad personal No. 8-165-268 y 2-79-1820, las cláusulas del mismo.-

Que el señor (a) JOSE LEONIDAS SOTO ORTEGA Y EROTIDA NORRIS MORAN, con cédula de identidad personal No. 8-165-268 y 2-79-1820, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 13,438 teniendo hasta hoy 17 de agosto de dos mil diecisiete una morosidad de Capital: 6 años y 5 meses con un Interés desde marzo de 1995 hasta agosto de 2017 de 22 años y 5 meses, el cual desde la última fecha de pago tiene 22 años y 5 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 13,438, celebrado por el señor (a) JOSE LEONIDAS SOTO ORTEGA Y EROTIDA NORRIS MORAN, con cédula de identidad personal No. 8-165-268 y 2-79-1820, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 17 de octubre de dos mil diecisiete.-

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 16 de marzo de dos mil dieciocho.-

  
 ING. ADRIANO A. FERRER G.  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-102833628

EDICTO No. 16

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ROSA MARY ERNE URIBE, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-340-245, vecina de ésta Ciudad, actuando en representación de la FUNDACIÓN LA VIDA EN ROSA,-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE FASCIA, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CONSTRUCCIÓN, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
NORTE: OCUPADO POR: FUNDACIÓN LA VIDA EN ROSA CON: 143.91 MTS

SUR: CALLE FASCIA CON: 202.83 MTS  
FINCA 232086, DOC. 965371, CODIGO 8600,

ESTE: PROPIEDAD DE LA FUNDACION LA VIDA EN ROSA CON: 97.68 MTS

OESTE: CFINCA 232097, PROPIEDAD DE FUNDACION DELIER CON: 80.21 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (9,999.83 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

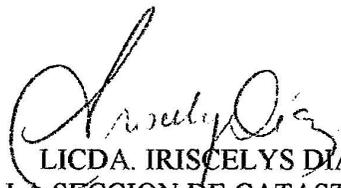
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de marzo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho.-

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  


GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-102828047

EDICTO No. 22

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ANGEL RODRIGO ALVENDAS VILLARREAL Y LISSETTE

ODILIS ALVENDAS VILLARREAL, panameños, mayores de edad, con cedula de identidad personal No.8-777-742 y 8-805-2113, con residencia en la Barriada Santa librada No.2, Calle 50 Norte, Casa No. 2632, Teléfono No. 244-4563-----

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JULIA Y CALLE DON ELIAS, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE JULIA \_\_\_\_\_ CON: 36.60 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA \_\_\_\_\_ CON: 28.252 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA \_\_\_\_\_ CON: 56.222 MTS

OESTE: CALLE DON ELIAS \_\_\_\_\_ CON: 55.60 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.802.89 MTS.2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102823933



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO: N°71**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

**HACE SABER:**

Que **NICOLAS CAMAÑO JUSTAVINO Y OTROS**, con número de identidad personal **8-102-258**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **LA CHORRERA**, CORREGIMIENTO DE: **EL ARADO**, LUGAR DE: **SANTA CRUZ**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: JOSE DE LA ROSA CAMAÑO JUSTAVINO, QDA. GRANDE 10.00;

Sur: CARLOS CLEGHORN ESPINO;

Este: CARRETERA DEL JOBO, CARRETERA DE TOSCA 15.00 HACIA EL JOBO HACIA CENTRO DE LA CHORRERA;

Oeste: JOSE ALEJO CAMAÑO JUSTAVINO, QDA. GRANDE 10.00;

Con una Superficie de 8 Hectáreas, más 8182 Metros Cuadrados, con 21 Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-5-318-07 del 18 de JUNIO del año 2007.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la PROVINCIA de PANAMA OESTE, a los SEIS (6) días del mes de MARZO del año 2018.

Firma: Rony Montero  
Nombre: RONY MONTERO  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Licea Marta Aparicio  
Nombre: LICEA MARTA APARICIO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

<b>FIJADO HOY:</b>			SELLO	<b>DESFIJADO HOY:</b>		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 6556044

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 09 de febrero del 2018.

**EDICTO N°04**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.**

**HACE SABER**

Que la señora XIU YI ZHU DE PÉREZ mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal E-8-75597, con domicilio en Pesé (cabecera), ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en el corregimiento de Pesé, cabecera, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, Folio Real 10773 Código de Ubicación 6501 y el que tiene una capacidad superficial de doscientos noventa y un metros con noventa y cinco decímetros (291.95 mts<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San José.

SUR: Resto libre del Folio Real 10773(F), Código de Ubicación 6501, propiedad del Municipio de Pesé (usuario) Varela Hermanos.

ESTE: Resto libre del Folio Real 10773(F), Código de Ubicación 6501, propiedad del Municipio de Pesé (usuario) Gertrudis Mitre.

OESTE: Resto libre del Folio Real 10773(F), Código de Ubicación 6501, propiedad del Municipio de Pesé (usuario) Gerardo Tovier Serrano Campos.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

  
H.A. Domingo Villarreal B  
Distrito De Pesé



  
Dilka Hernández de Nieto  
Secretaria

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 136775



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 039-2018**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

**HACE SABER:**

Que el señor **ADRIAN PRADO LIMA**, residente en **BARRIADA VIASHERI**, Corregimiento de **EL COCO**, Distrito de **CHORRERA**, Provincia de **PANAMA OESTE**, portador de la cédula de identidad personal No. **1-703-203**, ha solicitado ante la Administración Regional De **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° **9-071** de **15** de **FEBRERO** de **2009**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 1,040.31 M2**; ubicado en **TONOSI**, Corregimiento de **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N°**902-10-13078**, aprobado el **5** de **ENERO** de **2007** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE: RITA JIMENEZ TUGRIS.**

**SUR: RAIMUNDO TORRES (N.L) RAIMUNDO RODRIGUEZ TORRES (N.U)**

**ESTE: PRIMER CICLO LAS GUIAS.**

**OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 A OTROS LOTES A CALOBRE.**

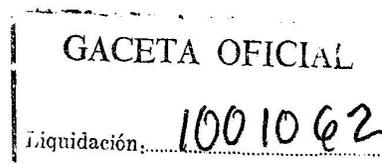
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **FEBRERO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-VERAGUAS**



  
**EVA DE LEÓN CASTILLO**  
**SECRETARIA**





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 041-2018**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER**

Que el señor(a), **TOMASA HERNANDEZ GARCIA**, residente de **CORONADO**, Corregimiento **LAJAS**, Distrito **CHAME**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la Cédula No. **9-220-1125**, ha solicitado a la de Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-240 del 9 de septiembre de 2014**, plano **No. 909-08-15439 aprobado el 25 de agosto 2017**, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de **0 Has + 6,372.88 m2**, ubicadas en **EL PALMARITO** Corregimiento **RUBEN CANTÚ**, Distrito **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos.

**Norte:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NAZARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SEBASTIAN MENDOZA HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CAPILLA EL PALMARITO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA.

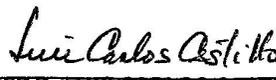
**Sur:** QUEBRADA LILY PROTECCION AMBIENTAL DE 10.00 M, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : PABLO GONZALEZ.

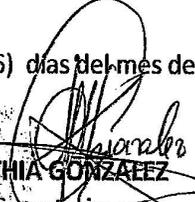
**Este:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO A EL PALMARITO A LAS PEÑITAS Y A PALO VERDE. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA.

**Oeste:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN HERNANDEZ.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde esta ubicado el terreno, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes (Periódico y Gaceta Oficial) tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional

  
**KATHIA GONZALEZ**  
Secretaria.

**GACETA OFICIAL**

Liquidación, **838630**



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

**EDICTO No. 044**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que la señora **MARTA LORENA GONZALEZ DIAZ DE LOPEZ**, residente en BARRIADA EL VERDUN, Corregimiento de **SANTIAGO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **N-21-506**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-250** de **15** de **ABRIL** de **2008**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **OHAS+0081.12M2**; ubicado en **ALTO DE PIEDRA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **Veraguas**, comprendida según plano No. **909-01-13675**, aprobado el **10** de **OCTUBRE** de **2008** dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LEONEL PASTOR HERRERA SAAVEDRA, DALYS ESTHER ESPINOSA DE HERRERA

**SUR:** FINCA N° 50457, DOC. 1110934, PROPIEDAD DE AURELIO PEÑA ABREGO OCUPADO POR MARTHA LORENA GONZALEZ DIAZ DE LOPEZ

**ESTE:** CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 15M DE ANCHO A CALOVBORA A SANTA FE

**OESTE:** FINCA N° 50457, DOC. 1110934. PROPIEDAD DE AURELIO PEÑA ABREGO OCUPADO POR LEONEL PASTOR HERRERA SAAVEDRA, DALYS ESTHER ESPINOSA DE HERRERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **FEBRERO** de **2018**.

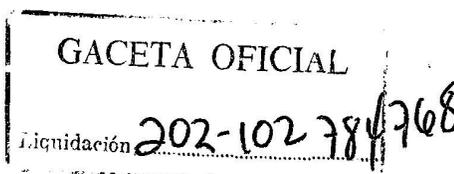
*Luis Carlos Castillo*

**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas



*Zuleima Cruz*

**ZULEIMA CRUZ**  
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 052-2018**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUÁS**

**HACE SABER:**

Que la señora **GLADYS TEJADA CASTILLO Y OTRAS**, residente en **LLANO COLORADO**, Corregimiento de **LA LAGUNA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-94-502**, ha solicitado ante la Administración Regional De **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° **9-134** de **30** de **MAYO** de **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **29HAS + 1,429.64 M2**; ubicado en **LLANO COLORADO**, Corregimiento de **LA LAGUNA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N°**902-06-15142**, aprobado el **19** de **SEPTIEMBRE** de **2014** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICTORIO GARCIA, CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M. DE ANCHO A CALOBRE A LA LAGUNA, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M. DE ANCHO A LA LAGUNA A AGUA BLANCA.**

**SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M. DE ANCHO A LLANO COLORADO A AGUA BLANCA.**

**ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M. DE ANCHO A LA LAGUNA A AGUA BLANCA.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROLANDO ANTONIO FERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VENTURA AVILA GONZALEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VALENTIN GONZALEZ, CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M. DE ANCHO A CALOBRE A LA LAGUNA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **CINCO (5)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

*Luis Carlos Castillo*

**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-VERAGUAS**

*Eva de Leon*  
**EVA DE LEON CASTILLO**  
**SECRETARIA**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación:

**389425**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No.054**

**El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:**

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **OSVALDO CERRUD PEREZ**, residente **BARRIADA LAS MARGARITAS**, Corregimiento de **SANTIAGO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-102-914**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-073** del **18** de **5** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS+1004.13M2**; ubicado en **VUELTAS LARGAS**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **909-01-15437**, aprobado el **25** de **AGOSTO** de **2017** dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ELETICIA ABREGO AGUILAR DE URRIOLA**.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **LOURDES MARIA CORDOBA DE GRACIA**.

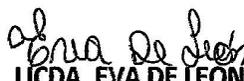
**ESTE :** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PRESUNTOS HEREDEROS DE **MAXIMILIANO PEREZ HERRERA**.

**OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE **12.80** METROS DE ANCHO A OTRA FINCA A CARRETERA **SAN FRANCISCO - SANTA FE**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SEIS (06)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas

  
**LICDA. EVA DE LEÓN**  
Secretaria.

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **1000899**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 058-18**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EUFEMIA CACERES RUIZ DE CUEVAS**, residente en **GUARUMAL**, Corregimiento de **GUARUMAL**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-99-1441**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-121** de **7** de **AGOSTO** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 1361.62 M2**; ubicado en **TRINCHERA**, Corregimiento de **GUARUMAL**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **911-06-15455**, aprobado el **25** de **AGOSTO** de **2017** dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** FOLIO REAL N° 14761 CODIGO UBIC. 9406 PROPIEDAD DE ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR N° 1, TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: EDUARDO CACERES ARCIA.

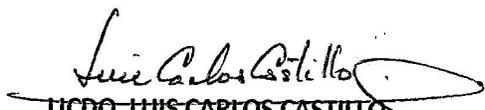
**SUR :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: JOSE PEÑALBA SOLIS,  
CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80 M. DE ANCHO A CARRETERA SONA – SAN LORENZO  
A COROTUA.

**ESTE :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: JOSE PEÑALBA SOLIS.

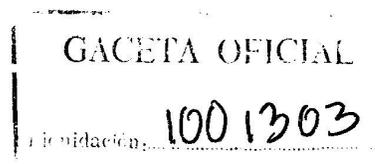
**OESTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: EDUARDO CACERES ARCIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SIETE (7)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas

  
**DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 062-18**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LILIBETH GONZALEZ VILLARREAL**, residente en **EL ESPINO DE SANTA ROSA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-204-793**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-121**, de **27** de **FEBRERO** de **2008**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal patrimonial de una superficie de **0 HAS + 431.38 M2**; ubicado en **EL ESPINO DE SANTA ROSA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-09-14587**, aprobado el **20** de **MAYO** de **2011**, **GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 8498 ROLLO 22615, DOC. 13 PROPIEDAD DEL M.ID.A.** el cual dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** CARRETERA DE TIERRA DE 12.80 M. DE ANCHO A LA RAYA DE SANTA MARIA A CARRETERA INTERAMERICANA, TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: LEOPOLDO ESCOBAR CASTRELLON.

**SUR :** CARRETERA INTERAMERICANA RODADURA DE CEMENTO DE 100.00 M. DE ANCHO HACIA DIVISA HACIA SANTIAGO, TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: FRANCISCA ESCOBAR CASTRELLON Y GUMERCINDO ESCOBAR CASTRELLON.

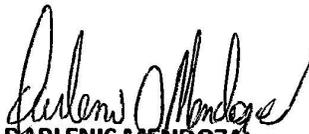
**ESTE :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: LEOPOLDO ESCOBAR CASTRELLON,  
TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: FRANCISCA ESCOBAR CASTRELLON Y GUMERCINDO ESCOBAR CASTRELLON.

**OESTE:** CARRETERA DE TIERRA DE 12.80 M. DE ANCHO A LA RAYA DE SANTA MARIA A CARRETERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SIETE (7)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas

  
**DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria.

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: **1001067**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 063-18**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SIMON BOLIVAR OLAVE GARCIA**, residente en **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTAMARIA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **2-713-2438**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-062** de **30** de **MARZO** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 2211.53 M2**; ubicado en **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTAMARIA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-04-15315**, aprobado el **13** de **MAYO** de **2016**, este **GLOBO DE TERRENO SERA SGREGADO DE LA FINCA 192 ROLLO 22839 DOC. 16 PROPIEDAD DEL M.I.D.A.** el cual está dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELIX FUENTES APARICIO, FINCA 28182, DOC. 205195, PROPIEDAD DE: RAFAEL PINZON FUENTES.

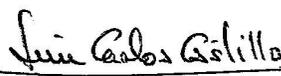
**SUR :** CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 M. DE ANCHO A OTROS LOTES A DIVISA, FINCA 28182, DOC. 205195, PROPIEDAD DE RAFAEL PINZON NUÑEZ.

**ESTE :** FINCA 28182, DOC. 205195, PROPIEDAD DE RAFAEL PINZON NUÑEZ.

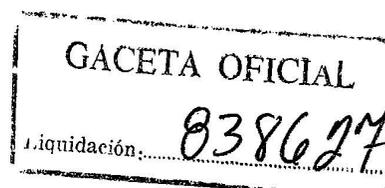
**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELIX FUENTES APARICIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SIETE (7)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas.

  
**DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 069-18**

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FRANCISCO ROSALES PINEDA Y OTROS**, residente en **LOS MENDEZ**, Corregimiento de **BISVALLES**, Distrito de **LA MESA**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-69-652**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-346** de **5** de **AGOSTO** de **2009**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **13 HAS + 8539.44 M2**; ubicado en **LOS MENDEZ**, Corregimiento de **BISVALLES**, Distrito de **LA MESA**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **904-02-15368**, aprobado el **26** de **MAYO** de **2017** dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: ROSO RIOS RODRIGUEZ,  
TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: JOAQUIN RIOS MENDOZA,  
FINCA N°348811, DOC. N° 1998643 PROPIEDAD DE FRANCISCO MAURO TENORIO  
MENDOZA Y OTRA.

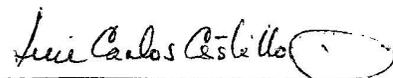
**SUR :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: SALVADOR PEREZ RODRIGUEZ,  
TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: TOMAS MENDEZ.

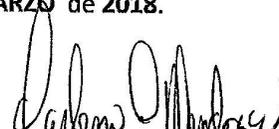
**ESTE :** CAMINO DE TIERRA DE 11.02 M DE ANCHO A LOS LLANITOS A CARRETERA  
INTERAMERICANA, TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: ELEUCADIO MENDEZ RIOS,  
TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: AGUSTIN MENDEZ, TIERRA NACIONAL OCUPADA  
POR: JOSE DE LA CRUZ MENDEZ.

**OESTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: ROSO RIOS RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **TRECE (13)** días del mes de **MARZO** de **2018**.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas

  
**DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria.

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: **1001063**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 141-2017**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

**HACE SABER:**

Que el señor **GREGORIO MORENO LOPEZ**, residente en **CALOBRE CENTRO AVENIDA PRINCIPAL**, Corregimiento de **CALOBRE CABECERA** Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-730-1420**, ha solicitado ante la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° **9-056** de **9 de ABRIL de 2016**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 0,487.34 M2**; ubicado en **LLANO ABAJO**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N° **902-01-15361**, aprobado el **26 de MAYO de 2017** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SECUNDINA VASQUEZ.**

**SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M. DE ANCHO A CALOBRE CENTRO – A OTRAS FINCAS.**

**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE LUIS BRAVO.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE CASTILLO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DOCE (12)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.

*Luis Carlos Castillo*  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-VERAGUAS**



*Eva de León*  
**EVA DE LEÓN CASTILLO**  
**SECRETARIA**

